

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 454

Procura enmendar la Ley Núm. 122-2019, con el fin de que toda instrumentalidad gubernamental publique en su portal cibernético información sobre los empleados de confianza y contratistas de servicios profesionales.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de enmendar la “Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico” para que sea de conocimiento público información sobre los empleados de confianza, así como de los contratistas de servicios profesionales.

**No Tiene Impacto
Fiscal (NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 454

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Resultados	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 454 (P. de la C. 454)¹, el cual ordena que se publique información sobre los puestos de confianza ocupados y los contratistas de servicios profesionales en los portales cibernéticos gubernamentales.

Evaluada la medida, la OPAL concluye que no tiene efecto fiscal, pues su implementación no conlleva erogación de fondos adicionales para las entidades gubernamentales concernidas.

II. Introducción

El Informe 2026-148 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto de la Cámara 454 (P. de la C. 454)², que procura enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 122-2019, conocida como “Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico”, para que todas las instrumentalidades públicas publiquen los nombres, junto con la remuneración económica de los empleados de confianza y contratistas de servicios profesionales. El listado debe estar disponible a la ciudadanía en sus respectivos portales digitales.

Surge de la Exposición de Motivos que el propósito de la medida es fomentar el acceso a información, la transparencia y el rendimiento de cuentas para una mejor administración de los asuntos públicos.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 454 que propone enmendar la Ley Núm. 122-2019, con el fin de que toda instrumentalidad gubernamental publique en su portal cibernético información sobre los empleados de confianza y contratistas de servicios profesionales. Disponible en: www.opal.pr.gov

En este Informe se describe el Proyecto y se explica por qué no tiene efecto fiscal.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 454 establece lo siguiente:

Sección 1. - Se enmienda el inciso (v) del Artículo 5 de la Ley 122-2019, conocida como “Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico”, para que disponga como sigue:

“Artículo 5. — Deber de Digitalizar.

Todo Organismo Gubernamental tendrá el deber de digitalizar, conforme lo determine PRITS, para hacer disponible mediante el Portal de Internet, los siguientes:

- i. *Informes de viajes oficiales con especificación de destino, gastos, propósitos y forma de pago;*
- ii. *Presupuesto aprobado por la entidad gubernamental y gastos trimestrales;*
- iii. *Planes estratégicos, proyección de resultados y cumplimiento de los mismos;*
- iv. *Gastos de representación, adelantos, pagados o rembolsados en la autoridad nominadora;*
- v. *Retribución específica al personal y planes de*

clasificación del personal; incluyendo un desglose de los nombres de los empleados de confianza, o contratistas de servicios profesionales, con su correspondiente remuneración económica. Esta información deberá publicarse en los portales ciberneticos de cada instrumentalidad

gubernamental de forma que sea fácilmente localizada al consultarse cada portal;

vi. *Convocatorias, descripción de puestos, procesos de selección de personal, contratación y nombramientos;*

vii. *Actas de resoluciones adoptadas por las Juntas de Gobierno o Juntas de Directores de las dependencias y corporaciones públicas;*

viii. *Calendarios de vistas y procedimientos administrativos a celebrarse, y publicación de las resoluciones, adjudicaciones y determinaciones;*

ix. *Reglamentos, cartas, circulares, normativas, códigos, protocolos y cualquier otra información sobre operaciones, adjudicaciones y determinaciones de aplicación de política pública de cada*

³ Véase la medida del P. de la C. 454, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/154466>.

- entidad gubernamental, siempre que no pongan en peligro información de naturaleza confidencial o la seguridad de las instituciones del Gobierno y/o de cualquier persona; o que contenga información que está protegida;*
- x. *Horarios de operación, directorio telefónico y ubicación de oficinas, servicios que ofrecen, oportunidades de participación ciudadana en los trabajos del Organismo Gubernamental, procesos de querellas y/o quejas y procedimiento para solicitar servicios;*
 - xi. *Licitaciones o propuestas recibidas para obras y servicios. Actas de subastas, una vez las adjudicaciones sean concedidas o declaradas desiertas;*
 - xii. *Contrataciones que se hayan celebrado con fondos públicos, detallando por cada contrato lo siguiente: las obras públicas a que se refiere, bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados. Se especificará el monto, nombre del proveedor, contratista o Persona con quienes se haya celebrado el contrato; servidor público o dependencia que supervisa la contratación; plazos de cumplimiento de los contratos, propuestas y/o licitaciones recibidas para esas contrataciones; el origen de los fondos para pagar esa contratación, el estatus de la ejecución de los trabajos contratados y los documentos y/o informes que certifiquen los trabajos realizados bajo la contratación;*
 - xiii. *Auditorías externas y cualquier otro informe emitido por el Organismo Gubernamental sobre su estado financiero.*
 - xiv. *Las sentencias judiciales, con excepción de las que contengan acuerdos de confidencialidad, actos de condonación parcial o total de deudas, concesión de uso o traspaso de propiedades por parte de cualquier ente gubernativo;*
 - xv. *Los acuerdos de modificación, suspensión o aprobación del planeamiento urbano, clasificación de suelo y zonificación y actos que tengan impacto ambiental;*
 - xvi. *Licencias, permisos, concesiones y exenciones que fueren concedidos cada mes.”*
- ...
- En síntesis, el Proyecto de la Cámara 454 amplía la información que cada instrumentalidad gubernamental debe proveer a través de su portal de internet.

IV. Resultados⁴

Surge del Artículo 5 de la “Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico”, 3 LPRA sec. 9895, que las entidades gubernamentales tienen la obligación de digitalizar y publicar informes de viajes, presupuesto aprobado y gastos trimestrales, retribución específica al personal, reglamentos, horarios de operación y otros, a través de su portal de internet. En ese sentido, la medida amplía este marco legal y regulatorio para añadir la publicación del listado de empleados de confianza y sus salarios, así como la retribución a los contratistas de servicios profesionales. Cabe destacar que la remuneración de estos últimos está contenida en el contrato de servicios profesionales debidamente suscrito con la entidad gubernamental y registrado en el Registro de Contratos de la Oficina del Contralor.

En consecuencia, la aprobación del P. de la C. 454 no impone cargas adicionales que representen erogación de fondos al sobre el Fondo General.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.